

**INFORME N° 0139 - 2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

Para	: Ing. Michael Christian Acosta Arce Director General de Asuntos Ambientales Mineros
Asunto	: Solicita exclusión de cierre de labores de la Cuarta Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Exploración Minera “Cañón Florida”, presentado por Nexa Resources Perú S.A.A.
Referencia	: a) Escrito N° 3637617 (05.01.2024) b) Escrito N° 3851905 (22.10.2024) c) Escrito N° 3868703 (22.11.2024)
Fecha	: Lima, 21 de febrero de 2025

Nos dirigimos a usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales Nexa Resources Perú S.A.A. (en adelante, Nexa) solicita la exclusión de labores de la Cuarta Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Exploración Minera “Cañón Florida”.

1. ANTECEDENTES**Sobre el proyecto de exploración “Cañón Florida” y su Certificación Ambiental**

- 1.1. Mediante Resolución Directoral N° 277-2010-MEM/AAM de fecha 07.09.2010, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración “Cañón Florida”. (en adelante, EIAsd del proyecto “Cañón Florida”), presentada por Nexa Resources Perú S.A.A. , para la ejecución, entre otros, de 16 plataformas, 2 km lineales de accesos adicionales (senderos peatonales), 02 pozas de disposición de lodos para cada plataforma de perforación, una (01) trinchera sanitaria (disturbado), una (01) planta de tratamiento de agua potable, y una (01) poza colectora de aguas residuales, una (01) poza de tratamiento de aguas (bocamina) y 700 m de labores subterráneas, en un periodo de veinte y uno (21) meses, que incluye la construcción, exploración, cierre y post cierre.
- 1.2. Con la Resolución Directoral N° 362-2011-MEM/AAM de fecha 12.12.2011, se aprobó la Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración “Cañón Florida”.
- 1.3. A través de la Resolución Directoral N° 012-2013-MEM/AAM de fecha 11.01.2013, se aprobó la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración “Cañón Florida”.
- 1.4. Mediante la Resolución Directoral N° 277-2014-MEM-DGAAM de fecha 10.06.2014, se aprobó la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración “Cañón Florida”.
- 1.5. Con la Resolución Directoral N° 189-2016-MEM-GAAM de fecha 15.06.2016 se dio conformidad al Informe Técnico Sustentatorio de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración “Cañón Florida”.
- 1.6. Mediante la Resolución Directoral N° 137-2018-MEM/DGAAM de fecha 19.07.2018, se aprobó la Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración “Cañón Florida”.

Inicio de actividades de exploración

- 1.7. A través del escrito N° 2028044, ingresado con fecha 15 de setiembre de 2010, Votorantim Metais Cajamarquilla S.A. (actualmente Nexa Resources Perú S.A.A.) comunicó el inicio de actividades del proyecto de exploración “Cañón Florida”, indicando como fecha de inicio el 16 de setiembre del 2010.

Sobre la solicitud de exclusión de cierre

- 1.8. Mediante el escrito N° 3637617, ingresado el 05.01.2024, Nexa solicitó la exclusión de cierre de labores respecto a las Plataformas PCF-06 y PCF-07 y los accesos correspondientes de la cuarta modificatoria del estudio de impacto ambiental semidetallado del proyecto de exploración minera “Cañón Florida, en beneficio de la Comunidad Campesina Shipasbamba, para lo cual presentó un informe de Exclusión de Cierre de Componentes.
- 1.9. Mediante el Escrito N° 3851905, ingresado el 22.10.2024, Nexa presenta el Informe de subsanación de observaciones en atención al Auto Directoral N° 0323-2024/MINEM-DGAAM fundamentado en el Informe N° 00635-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM.
- 1.10. Mediante escrito N° 3868703 de fecha 22.11.2024, Nexa presentó información adicional a la solicitud de exclusión de cierre de labores de la cuarta modificatoria del estudio de impacto ambiental semidetallado del proyecto de exploración minera “Cañón Florida.

2. BASE LEGAL

- 2.1. Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446 (en adelante, Ley del SEIA).
- 2.2. Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA).
- 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).
- 2.4. Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2017-EM, aplicable al presente caso (en adelante, RPAEM).
- 2.5. Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-EM¹, aplicable al presente caso (en adelante, RPAEM).
- 2.6. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias.

3. ANÁLISIS

3.1 Cuestiones Previas

- 3.1.1 De acuerdo con el numeral 64.1 del artículo 64° del RPAEM, el titular minero debe realizar todas las medidas de cierre final y post-cierre que resulten necesarias para restablecer la estabilidad física, química y procesos ecológicos de largo plazo del área perturbada, en los términos y plazos dispuestos en el estudio ambiental aprobado. No obstante, en el literal a) del artículo 64.3 se establece que el titular minero podrá quedar exceptuado de ejecutar las labores de cierre final aprobada cuando el propio titular minero o terceros asuman la responsabilidad ambiental de los componentes correspondientes.
- 3.1.2 En esa línea, el artículo 62° del RPAEM estipula que el titular minero debe comunicar previo a las labores de cierre (según su cronograma aprobado), la intención de exceptuar el cierre de labores de dichos componentes auxiliares. Para ello, debe acompañar a tal comunicación

¹ Derogado por la única Disposición Complementaria Derogatoria del D.S. N° 042-2017-EM que aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

la documentación que respalde su requerimiento, así como una declaración jurada debidamente suscrita por el solicitante y futuro responsable de las obligaciones ambientales.

- 3.1.3 De acuerdo a lo establecido por el Consejo de Minería en la Resolución N° 459-2020-MINEM/CM de fecha 30 de noviembre de 2020, al evaluarse las solicitudes de exclusión de cierre, la autoridad tiene que tomar en cuenta también los impactos sociales y ambientales que implicaría el no cierre de los componentes que se solicitan excluir, posibilitando con ello que se acepten los pedidos de exclusión de cierre aún en los casos en que estos hayan sido presentados con posterioridad al vencimiento del cronograma de ejecución del proyecto de exploración.

3.2 Cumplimiento de los requisitos para la exclusión de cierre

De acuerdo al marco legal señalado en el numeral 3.1 del presente informe, para la exclusión de cierre deben concurrir los siguientes requisitos:

- **Requisito 1:** La comunidad campesina, el gobierno local, regional o nacional requieran usar los componentes a excluir, con fines de interés público; o que un tercero tenga interés en seguir usando dichos componentes.
- **Requisito 2:** El titular minero debe solicitar la exclusión presentando: (i) La documentación que respalde su requerimiento; y, (ii) Una declaración jurada de quien se hará cargo de los componentes en la que manifieste que conoce los alcances administrativos, civiles y penales que asume como responsable de dichos componentes y que conoce la normativa referida a responsabilidad legal ambiental.
- **Requisito 3:** Los componentes a excluir no deberán generar perjuicios ambientales, ni a la salud pública de las personas.

- 3.3 Bajo este marco, se procede a la evaluación de esta solicitud de exclusión de cierre de labores presentada por Nexa.

4. EVALUACIÓN

4.1 Respecto a la documentación que respalde la solicitud de exclusión de cierre (Requisito 1)

Mediante el documento de la referencia, Nexa señala que ha recepcionado por parte de la Comunidad Campesina Shipasbamba la solicitud de exclusión de cierre de labores respecto a las Plataformas PCF-06 y PCF-07, así como los accesos correspondientes, contemplados como parte del cierre progresivo de la Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Exploración Minera “Cañón Florida”.

Observación N°1. Revisado la solicitud de exclusión se verifica la solicitud suscrita por el Presidente de la Comunidad Campesina Shipasbamba, Josias Inga Yupanqui, así como el acta de inspección de actividades de cierre los cuales a través de las cuales se manifiesta que en representación de la Comunidad se estaría solicitando la exclusión de las Plataformas PCF-06 y PCF-07, así como los accesos correspondientes que sería de utilidad para la población que usa dicho terreno. Al respecto, se deberá presentar copia del Acta de Asamblea General y/o documentación que refrende el acuerdo de los miembros de la Comunidad para solicitar la exclusión referida, así como ampliar la información sobre la población beneficiaria y propietarios de los terrenos de corresponder.

Respuesta.- El titular señaló que adjuntó el Anexo 1 donde figura la vigencia de poder del presidente de la Comunidad Campesina Shipasbamba; además adjunta el documento con las firmas de la Junta Directiva de la Comunidad Campesina de Shipasbamba donde declaran tener

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

conocimiento de los alcances administrativos, civiles, penales, así como la responsabilidad ambiental que corresponde, respecto a la solicitud de exclusión del cierre de los componentes. Asimismo, el titular indica que, de acuerdo a la solicitud de la comunidad por razones de carácter social y comunitario que priorizan las necesidades de los pobladores de los anexos de Nuevo Cumba y La Florida; argumentan la solicitud como el uso comunitario del espacio, conectividad entre comunidades, impacto socioeconómico, provisión de espacios de descanso y seguridad comunitaria.

Análisis.- El titular sustentó con documentación, la vigencia de poder del representante del presidente de la comunidad campesina Shipasbamba, así como el documento con las firmas de la Junta Directiva de la comunidad mencionada, así como el sustento sobre la población beneficiaria. **ABSUELTA**

4.2 Respeto a la declaración jurada (Requisito 2)

En la presente solicitud se acompaña la Declaración Jurada suscrita por el Presidente de la Comunidad Campesina Shipasbamba en donde se expresa que en representación de dicho estamento manifiestan conocer los alcances administrativos, civiles y penales que asumen como responsables de los componentes que solicitan se exceptúe del cierre y que, además, conocen la normativa referida a responsabilidad legal ambiental.

Observación N°2. Deberá alcanzar el acuerdo a través del cual los miembros y representantes de la Comunidad Campesina Shipasbamba deciden facultar a su Presidente a presentar la solicitud de exclusión, así como de tener cabal conocimiento de los alcances administrativos, civiles y penales que asumen como responsables de dichos componentes.

Respuesta.- El titular adjuntó la declaración jurada firmada por el presidente de la Comunidad Campesina de Shipasbamba, con la firma de los miembros de la directiva comunal donde se solicita la exclusión de cierre de las plataformas y declaran tener conocimiento de los alcances administrativos, civiles, penales y la responsabilidad ambiental que corresponde.

Análisis.- El titular alcanzó el acuerdo con la firma del presidente y la directiva comunal de la C.C Shipasbamba donde presentan la solicitud de exclusión así como declaran los alcances administrativos, civiles y penales que asumen como responsables de dichos componentes. **ABSUELTA**

4.3 Respeto a la no generación de perjuicios ambientales ni a la salud pública de las personas (Requisito 3)

Observación N°3. Aclarar la diferencia entre las coordenadas de las plataformas solicitadas mediante el informe de Exclusión de cierre de componentes (numerales 5.3 y 5.4) y las coordenadas aprobadas mediante RD N°076-2021-MINEM-DGAAM como se puede apreciar en el mapa presentado en el Anexo N°1 que es parte integrante del presente informe.

Respuesta. – Con escrito N° 3868703 el titular señaló que las coordenadas finales de la plataforma PCF-06 es E: 823 616 y N: 9 351 334 y para la plataforma PCF-07 es E: 823616 y N: 9 351 330, conforme se señala en la comunicación previa presentada y en el Anexo I que corresponde a la Declaración Jurada de la Comunidad Campesina de Shipasbamba. Asimismo, señala que, debido a un error material, se advirtió que se consignó la palabra “Sur” cuando debería ser “Este” y además, la coordenada Norte de la plataforma PCF-07 contiene un error ya que la coordenada final es N 935 1330.

Análisis.- El titular aclaró la diferencia entre las coordenadas de las plataformas solicitadas para la exclusión de cierre (PCF-06 y PCF-07), cuyas coordenadas reales son las presentadas en la primera comunicación previa: WGS 84, 18S; plataforma PCF-06 es E: 823 616 y N: 9 351 334 y

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

para la plataforma PCF-07 es E: 823 616 y N: 9 351 330; las cuales coinciden con la declaración jurada presentada por la comunidad campesina de Shipasbamba. **ABSUELTA**

Observación N°4. Respecto de los numerales 5.3 y 5.4, en los cuales presentan fotografías de las plataformas a excluir del cierre:

- a) Indicar la ubicación de las zonas de almacenamiento del material removido, ya que según dichas fotografías se aprecia que las plataformas se emplazan en zonas de pendiente y con vegetación abundante.

Respuesta. - Respecto al almacenamiento de material removido que se generó producto de la construcción de la plataforma, corresponde decir que esto fue ubicado en el contorno del área correspondiente, toda vez que al finalizar la actividad de perforación fue reutilizado para realizar el cierre respectivo de la plataforma devolviéndose a su topografía inicial. Actualmente y por las condiciones naturales de la zona, ambas plataformas se encuentran cubiertas con vegetación arbustiva.

Análisis. - Respecto a la observación sobre la ubicación del material removido, el titular minero señala que dicho material fue almacenado en el contorno del área de la plataforma. Al concluir las actividades de perforación, este material fue reutilizado para nivelar la plataforma y restaurar parcialmente su topografía original. Sin embargo, cabe aclarar que, hasta el momento, el cierre de la plataforma no se ha completado, ya que únicamente se realizó la nivelación del área sin llevar a cabo la etapa de revegetación prevista en el cierre progresivo. La vegetación actualmente visible en la plataforma es producto de las condiciones naturales de la zona y no de acciones de revegetación, como lo confirma el instrumento ambiental, que contempla la revegetación como un paso posterior, utilizando especies locales para la recuperación de la cobertura vegetal. **ABSUELTA**

- b) Precisar si las medidas planteadas en el plan de manejo ambiental para el control de las aguas de escorrentía que se implementaron en estas plataformas, adjuntar imágenes que muestren ello.

Respuesta. - Las plataformas PCF-06 y PCF-07 han sido ejecutadas en época seca, por lo que, el tiempo de duración de la campaña ha sido muy corta, no necesitándose la construcción de las cunetas o canales de coronación para el manejo de agua de escorrentía por la escasa ausencia de precipitación. Además, corresponder añadir que, la no ejecución de dichos canales ha evitado generar mayor impacto al área. Tal como se indicó en el enciso anterior, actualmente las plataformas están cubiertas con vegetación natural de la zona.

Análisis. - Dado que las plataformas PCF-06 y PCF-07 se ejecutaron en época seca, no fue necesario implementar las medidas de control de aguas de escorrentía, como canales de coronación, lo cual además ayudó a minimizar el impacto en el área. Actualmente, ambas plataformas presentan cobertura de vegetación natural propia de la zona. **ABSUELTA**

- c) Indicar las medidas de manejo implementadas en cada componente a excluir a fin de determinar las responsabilidades ambientales, así como evaluar adecuadamente la posible generación de perjuicios ambientales o a la salud pública de las personas, en ese respecto como indicar, la distancia de estos componentes a cuerpos de agua, superposición y distancia a ecosistemas sensibles o áreas con presencia de población

Respuesta. - Las medidas de manejo ambiental implementadas para las plataformas PCF-06 y PCF-07, corresponden dependiendo a la topografía y a la presencia de cobertura vegetal lo siguiente:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Desbroce de cobertura vegetal y de suelo dentro del área donde se emplazará los equipos y materiales de perforación.
- El material removido se emplazará dentro del entorno de la plataforma, para posteriormente ser reutilizado en el cierre

Tal como se ha indicado en el enciso anterior, las plataformas PCF-06 y PCF-07, actualmente están cubiertas con vegetación natural de la zona, para lo cual adjuntó fotografías.

Análisis. – El titular describió y documentó las medidas de manejo ambiental implementadas en las plataformas PCF-06 y PCF-07, como el desbroce de la cobertura vegetal y el almacenamiento temporal del suelo removido para su posterior uso en el cierre, asimismo, adjuntó fotografías donde se muestran la cobertura de vegetación natural actual en ambas plataformas. Respecto a la distancia de los componentes a cuerpos de agua, superposición y distancia a ecosistemas sensibles o áreas con presencia de población, de acuerdo a lo aprobado en el primer ITS de la Cuarta MEIAsd Cañón Florida las plataformas PCF-06 y PCF-07 contaron con una distancia mínima al cuerpo de agua más próximo de 434,81 m y 642,13 m, respectivamente. **ABSUELTA**

Observación N°5. Aclarar la diferencia entre los trazos de los accesos aprobados (Plano 490561-110-103-002) y el trazo del acceso solicitado (Plano N°2, numeral 5.2 Acceso peatonal solicitado)

Respuesta. - Nexa, aclara que el trazo de acceso indicado en el informe de exclusión de cierre corresponde a la 1era Comunicación Previa, donde Nexa comunica a la autoridad su reubicación a lo aprobado en la R.D. N°076-2021-MINEM-DGGAM - Instrumento Técnico Sustentatorio (ITS) de la 4MEIAsd del Proyecto de Exploración Cañón Florida, adjuntado en el Anexo N° 2.

7.2. ACCESOS APROBADO EN EL ITS DE LA 4MEIAsd				
Tramos	Longitud (m)	Ancho (m)	Área a disturbar (m ²)	Volumen a disturbar (m ³)
Tramo 01 (Campamento a PCF-06)	11342	0.80	1073.6	322.08
Tramo 02 (Campamento - PCF-07)	1370	0.80	1096	328.8

7.3. DETALLE DE LOS ACCESOS A REUBICAR E IMPLEMENTAR				
Tramos	Longitud (m)	Ancho (m)	Área a disturbar (m ²)	Volumen total (m ³)
Tramo 01 (Campamento a PCF-06)	1185	0.80	948	284.4
Tramo 02 (PCF-06 a PCF-07)	1	0.80	0.80	0.24

Fuente: 1era Comunicación Previa (CP) 4ta MEIAsd Proyecto Cañón Florida

Análisis. - El titular minero indicó que los accesos solicitados corresponden a los consignados en la 1era Comunicación Previa, en consecuencia, de la revisión de los mapas y su nueva proyección, se verifica que los trazos se corresponden. **ABSUELTA**



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Observación N°6. Aclarar de qué manera las plataformas (PCF-6 y PCF-7) y acceso a excluir se corresponden con las plataformas PCF -006 y PCF-007 que menciona en la quinta modificación de la EIASD (Capítulo 2-Descripción del proyecto. TABLA 2.16 Características de plataformas y distancias a cuerpos de agua)

Respuesta. - Nexa, aclara que las coordenadas de las plataformas y accesos aprobadas en la 5ta MEIASD del proyecto de Exploración Minera Cañón Florida con R.D. N° 276-2023-MINEM-DGAAM son distintos a los componentes materia de exclusión. Las coordenadas de las plataformas y accesos objeto de evaluación fueron declaradas en la 1era Comunicación previa del ITS de la 4ta MEIASD del proyecto de Exploración Minera Cañón Florida, las cuales fueron presentados ante la autoridad competente, según los cargos indicados en las subsanaciones precedentes.

Análisis. – El titular minero indicó que las coordenadas de las plataformas y accesos aprobados en la Quinta Modificación del EIA-sd (R.D. N° 276-2023-MINEM-DGAAM) no corresponden a las plataformas y accesos objeto de la solicitud de exclusión. Por lo tanto, a efectos de supervisión, debe señalarse claramente que se trata de componentes distintos, lo cual debe tenerse en cuenta para futuras evaluaciones y verificaciones. **ABSUELTA**

5. CONCLUSIÓN

Nexa Resources Perú S.A.A. cumplió con subsanar todas las observaciones formuladas a la solicitud de exclusión de cierre de labores respecto a las Plataformas PCF-06 y PCF-07 y los accesos correspondientes de la Cuarta Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Exploración Minera “Cañón Florida”, por lo que corresponde declarar procedente la solicitud de exclusión de cierre antes indicada, en beneficio de la Comunidad Campesina Shipasbamba.

6. RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe y auto directoral respectivo a Nexa Resources Perú S.A.A., para su conocimiento y fines

Es todo cuanto cumplimos con informar a usted.

Atentamente,

Lic. Laura Melissa Alegre Bustamante
CBP N° 11059



Firmado digitalmente por:
DIAZ RAMIREZ LUIS ALBERTO FIR
41114643 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2025 10:23:04-0500

Abg. Luis Alberto Diaz Ramirez
CALL N° 3555





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales
Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Lima, 21 de febrero de 2025

Visto, el **Informe N° 0139 - 2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, y estando de acuerdo con lo señalado, **REMÍTASE** el proyecto de Resolución Directoral a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.-
Prosiga su trámite.-



Ing. Betty Rosario León Huamán
Directora (d.t) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Maritza Mabell León Iriarte
Directora (e) de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 051 - 2025-MINEM/DGAAM

Lima, 21 de febrero de 2025

Visto, el proveído del **Informe N° 0139-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, concordante con el Decreto Supremo N° 042-2017-EM, y estando de acuerdo con lo expresado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de exclusión de cierre de labores respecto a las Plataformas PCF-06 y PCF-07 y los accesos correspondientes de la Cuarta Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Exploración Minera “Cañón Florida” presentada por Nexa Resources Perú S.A.A. mediante Escrito N° 3637617, conforme a las especificaciones técnicas indicadas en el Informe N° 0139-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- La Comunidad Campesina Shipasbamba asume la responsabilidad de las obligaciones ambientales de los componentes materia de la presente exclusión.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la Comunidad Campesina Shipasbamba, para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Nexa Resources Perú S.A.A. y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



Ing. Michael Christian Acosta Arce
Director General
Asuntos Ambientales Mineros